



RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación del recurso de la Sección C) denominado "Pozalejos", n.º 10125-10, en los términos municipales de Belvís de Monroy, Mesas de Ibor y Valdehúncar. Expte.: IA08/1492. (2008063224)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión de explotación del recurso de la Sección C) denominado "Pozalejos", n.º 10125-10, derivada del Permiso de Investigación "Alejandro" n.º 10125, en los términos municipales de Belvís de Monroy, Mesas de Ibor y Valdehúncar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido de nuevo al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 94, de fecha 16 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de concesión de explotación del recurso de la Sección C) denominado "Pozalejos", n.º 10125-10, en los términos municipales de Belvís de Monroy, Mesas de Ibor y Valdehúncar (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de concesión de explotación del recurso de la Sección C) denominado "Pozalejos", n.º 10125-10, en los términos municipales de Belvís de Monroy, Mesas de Ibor y Valdehúncar (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: La zona donde se podrán realizar trabajos de explotación del recurso minero se encuentra delimitada, en el marco de las cuatro cuadrículas mineras propuestas en el proyecto, por los puntos cuyas coordenadas geográficas se apuntan a continuación:

	LONGITUD	LATITUD
P.p.	5° 34' 40"	39° 48' 40"
2	5° 34' 00"	39° 48' 40"
3	5° 34' 00"	39° 49' 00"
4	6° 33' 40"	39° 49' 00"

El límite Sur de la explotación o línea de máximo avance estará definido por el eje A-A', cuyas coordenadas son:

	X	Y
A	279327	4409847
A'	280754	4409810

Esta línea de máximo avance define el límite a partir del cual no se podrá realizar ningún tipo de trabajo de explotación, investigación, ubicación de instalaciones, accesos, vertederos, estimación de reservas, etc. De esta forma se determina la imposibilidad de explotar una superficie importante de las cuadrículas 1 y 2 propuestas en la concesión minera, así como la exclusión de las cuadrículas mineras 3 y 4, quedando ambas íntegramente fuera de la concesión minera.

La explotación se realizará exclusivamente en el recinto delimitado anteriormente, cuyas coordenadas aparecen representadas en el plano denominado "Localización del frente de explotación" del proyecto de concesión de explotación "Pozalejos".

El único frente de explotación que podrá ser ejecutado corresponde al frente ubicado entre las cuadrículas mineras 1 y 2, al Sur de la zona donde actualmente se están realizando trabajos de extracción del granito.

La apertura de cualquier otro frente de explotación necesitará someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dada la situación ambiental de la zona.

- 1.3. Volumen de explotación: El volumen estimado de explotación es de 50.000 m³, siendo el volumen anual de unos 1.200 m³. El periodo de explotación sería 30 años.
- 1.4. Evolución de la explotación: En caso de modificación tanto del proyecto de explotación como de localización del frente de explotación, instalaciones anexas u otro



elemento del proyecto, se presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de informar sobre la viabilidad ambiental de estas actuaciones. Asimismo, la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de declaración de impacto ambiental previa por parte del órgano ambiental con competencia en esta materia.

- 1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente conocido como "Camino de los Pozuelos". No se podrán crear nuevos accesos dentro de las cuadrículas mineras que integran la concesión de explotación sin solicitarlos previamente.

En caso de producirse quejas por parte de vecinos se evaluará desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria en el tramo donde se produzcan las molestias.

Tanto el frente de cantera como las instalaciones, acopios, posible escombrera y demás infraestructuras no viarias deberán mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.6. Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos.
- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la fauna: Se tendrá especial cuidado en minimizar las acciones más ruidosas, como voladuras y perforaciones, durante los periodos de reproducción de las principales especies presentes en el entorno, comprendidos entre el 15 de enero al 1 de septiembre. Según la documentación aportada por el promotor, el sistema de explotación que se está implantando en la cantera actual consiste en reducir el uso de explosivo a favor del hilo de diamante. En este sentido se limita la distancia admisible para ejecutar trabajos de explotación desde el frente de cantera al embalse de Valdecañas, zona donde existe una población importante de especies en peligro de extinción incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, establecida en 1 km como mínimo.
- 2.2. Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares arbóreos incluidos en la zona de explotación, especialmente los enebros y las zonas de retamar y matorral de genístas.
- 2.3. Protección del paisaje: La explotación y sus instalaciones asociadas no deberían ser visibles desde lugares relevantes. La altura de los acopios y posibles escombreras no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.



- 2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, por parte de los propietarios de las fincas colindantes, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de materiales en los camiones se realizará tomando las medidas necesarias que eviten su vertido accidental y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Se evitará el paso por zonas habitadas con objeto de evitar molestias a la población.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Al igual que el transporte, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

- 2.6. Protección de las aguas: La explotación minera no afectará a los cauces superficiales presentes a la zona. Para ello se mantendrá una distancia de seguridad a estas zonas de unos 15 metros como mínimo.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.



En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.8. Protección de los usos del suelo: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agroganaderos de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

2.10. Restauración: Se adoptarán taludes con geometrías estables, las pendientes serán suaves de forma que permitan la instalación y desarrollo de vegetación autóctona de la zona. Se evitará dejar montoneras o residuos.

Una vez adoptada la geometría final, las superficies serán cubiertas con tierra vegetal.

Una vez cubiertas las superficies correspondientes con tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones; los taludes serán revegetados con retamas y matorrales de genístas, así como la plantación de enebros (*Juniperus oxycedrus*).

Se asegurará el enraizamiento de las especies plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas.

2.11. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes de la explotación con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: Frente de cantera, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.
- Plantación y siembra de ejemplares de enebro así como matorral y retamas sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.



3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta declaración de impacto ambiental, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Vigilancia y/o Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de ochenta y tres mil quinientos euros (83.500 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.



- 4.3. Modificaciones: Cualquier modificación de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (apertura de nuevos frentes, superficie a ocupar, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sometiéndose, si así procediera, nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 21 de octubre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, MÁRMOLES J. RUBIO MORALES, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de concesión de explotación derivada de un permiso de investigación denominado "Alejandro", n.º 10125, en los términos municipales de Belvís de Monroy, Mesas de Ibor y Valdehúncar (Cáceres). La concesión de explotación pretende derivar 4 cuadrículas mineras del citado permiso, pasando a denominarse "Poza-lejos" n.º 10125-10.

El proyecto consistiría en la extracción de granito de la variedad "Amarillo jara", en la parcela 44, del polígono 8, en el término municipal de Belvís de Monroy. La delimitación de la concesión derivada del permiso de investigación del recurso minero estaría dada por las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	LONGITUD	ALTITUD
P.p.	5º 34' 40"	39º 48' 40"
2	5º 34' 00"	39º 48' 40"
3	5º 34' 00"	39º 49' 00"
4	5º 33' 40"	39º 49' 00"
5	5º 33' 40"	39º 48' 20"
6	5º 34' 40"	39º 48' 20"

En el epígrafe 1.2 de la presente declaración se delimita exactamente la zona donde estaría permitida la explotación del recurso en el marco de las cuatro cuadrículas mineras que definen la concesión.



Se ha realizado una estimación del volumen de explotación de 50.000 m³, con una duración de 30 años, prorrogables a 90 años, siendo la extracción media anual de 1.200 m³.

El sistema de explotación es mediante banqueo, desarrollándose espacialmente mediante profundización vertical y desarrollo horizontal de la plaza inferior. La altura del banco será variable, con un máximo de 5 metros, así como una berma de seguridad de otros 5 metros. El sistema actual de explotación evoluciona hacia el uso del hilo de diamante en detrimento del uso de explosivos en voladuras.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”.
- “Situación de la concesión”.
- “Delimitación de la concesión derivada del recurso minero”.
- “Justificación de la concesión derivada del recurso minero”.
- “Medio físico”: Se estudian la orografía, la geología y la hidrología.
- “Climatología”.
- “Descripción del medio biológico”: Se estudian la flora y la fauna.
- “Descripción del medio socioeconómico”.
- “Método de explotación”.
- “Organización del trabajo”.
- “Proyecto de explotación”: Diseño y parámetros de la explotación.
- “Equipo de extracción y transporte”.
- “Evaluación de impacto ambiental”: Se identifican y predicen los impactos sobre el paisaje, la fauna, la flora, el agua, el suelo, el aire, el ruido y la socioeconomía.
- “Evaluación de impactos”: Se valora la metodología, así como los impactos sin y con medidas correctoras.
- “Medidas protectoras y correctoras”: Según la fase en la que se encuentre, las principales medidas a aplicar serán las siguientes:
 - Durante la Fase de Ejecución: Se realizará una ordenación de las escombreras, no debiendo alcanzar éstas más de 5 metros de altura; dichas escombreras serán reutilizables como material de construcción en periodos no máximos de 12 meses; se realizará la recuperación de las zonas abandonadas, extendiendo suelos vegetales; se construirá una balsa de decantación para las aguas provenientes del corte con hilo y de las aguas



que circulen por el interior de la explotación; se evitará cualquier vertido de maquinaria o cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria se encuentre en buen estado, evitándose las acumulaciones de maquinaria; no se repostará la maquinaria en el tajo y se evitará el polvo en suspensión.

- Durante la Fase de Funcionamiento: La zona de acopios estará prefijada, siendo una zona libre de vegetación y de fácil restauración; la balsa de decantación de aguas pluviales estará en perfecto estado para evitar reboses, así como todos los desechos o recambios serán recogidos y transportados por un gestor autorizado; se eliminará de forma paulatina el uso de explosivos para disminuir el ruido de perforaciones y voladuras; se procederá a la restauración de los frentes abandonados, realizando la explotación de la zona bolar de granito, restaurando el suelo con tierra vegetal de zona y arando dicha zona.
- “Planificación de la restauración”: Se elaborará un Plan de Vigilancia Ambiental, a través del que se asegure que las medidas preventivas y correctoras se ejecuten y controlando que no se produzcan impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental o en el plan de restauración; este plan de vigilancia equivaldría al plan de restauración.
- “Periodo de ejecución”: La restauración se iría desarrollando a lo largo de la fase operativa, una vez iniciada la explotación. Se planificarían las acciones cada año, para así confeccionar el abandono de la zona no explotable y sí recuperable con vegetación. La restauración se intensificaría en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”: El presupuesto para llevar a cabo la restauración asciende a dieciséis mil quinientos euros (16.500 €).

• • •